

ARTÍCULO 1°. La explotación del juego de Tómbola se realizará de acuerdo con las determinaciones de la presente reglamentación y las que en el futuro se dicten. Sus efectos jurídicos corresponden a Agentes y Apostadores quienes, por el solo hecho de recibir y aceptar apuestas, aceptan integralmente sus estipulaciones.

FACULTADES DE LA CAJA SOCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

ARTÍCULO 2°. La Caja Social de Santiago del Estero sancionará a violación del presente reglamento y demás normativas vigentes al momento de tomar conocimiento de haberse cometido alguna infracción, aún en los casos no previstos en los mismos, pero que entrañen una evidente violación de las reglas del juego.

ARTÍCULO 3°. El Juego se realizará con sorteos propios, pudiendo ser efectuados también con los de otras Provincias y/o Lotería Nacional cuando razones de conveniencia o fuerza mayor así lo impongan.

La Caja Social fijará lugar, fecha y hora en que se realizarán los sorteos.

ARTÍCULO 4°. El extracto Oficial emitido por la Caja Social es el único elemento legal válido para determinar la procedencia y las asignaciones de los premios.

ARTÍCULO 5°. La Caja Social se reserva el derecho de determinar a su exclusivo criterio los tipos y cantidades de Agencias que se habilitarán en cada jurisdicción.

AUTORIZACIONES Y EXPLOTACIONES DEL JUEGO

ARTÍCULO 6°. Los Agentes de tómbola deberán ajustarse como mínimo a las siguientes exigencias.

- a) Tener capacidad legal para contratar.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado con una residencia mínima de tres años consecutivos en la provincia.
- c) Acreditar buenos antecedentes mediante la presentación de certificados expedidos por la Policía de la Provincia y/o Policía Federal.
- d) Presentar referencias bancarias y comerciales satisfactorias, como así también manifestación de bienes o balances refrendados por Contador Público.
- e) Inscripción en la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en la Dirección General Impositiva.

Local

- f) Tener local disponible con acceso directo al público e instalaciones aptas para recepción de Apuestas. Este local deberá guardar respecto a otras Agencias, la distancia que considere prudente la Caja Social, teniendo en cuenta:
 - 1) Densidad de la Población de zona.
 - 2) Monto del Juego recepcionado.

Garantía

- g) Acreditar solvencia material por medio de constitución de una garantía suficiente para cubrir cualquier defraudación, estafa, incumplimiento en pagos de premios, apuestas, multas y cualquier irregularidad que cometiere, sin perjuicio de las acciones civiles consecuentes, tendientes al total resarcimiento económico. Esta garantía deberá ser satisfecha en la forma, modo y tiempo que disponga la Caja Social de acuerdo al giro comercial y cumplimiento del Agente. El treinta (30%) por ciento será aportado en efectivo y su importe no será en ningún caso inferior a los U\$\$ 1.000 de no producirse la cobertura requerida, la Caja Social de Santiago del Estero está facultada a la afectación de las comisiones asignadas hasta un máximo del 3%, calculado sobre el monto de la recaudación de apuestas.

IMCOMPATIBILIDADES

- h) No ser empleado de la Caja Social ni mantener relación de dependencia o estar unidos a éstos por vínculos conyugales o familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad. No ser cónyuge de otro Agente de Tómbola con adjudicación vigente.
- i) No estar procesado o condenado por delitos dolosos ni haber estado implicado en contravenciones relativas al levantamiento clandestino de juego. Ambas situaciones deberán ser acreditadas por certificaciones de los organismos competentes.
- j) No ser deudor de la Caja Social ni ser cónyuge de uno de ellos.
- k) No ser empleado de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.

ARTÍCULO 7º. Los agentes de Tómbola están obligados a mantener su actividad dentro de lo prescripto en el Art. 6º y demás normas de aplicación que dicte la Caja Social.

ARTÍCULO 8º. Deberán facilitar el libre acceso a los locales de las Agencias a los funcionarios de la Caja Social, a quienes se les exigirá la documentación que los habilite como tales, pudiendo practicar las inspecciones que crean convenientes en libros y documentos a efectos del contralor de la forma y condiciones en que se da el cumplimiento al presente Reglamento. Los Agentes quedan obligados a llevar registraciones contables del juego y a conservar la documentación del mismo durante el tiempo que la Caja le indique.

ARTÍCULO 9º. Ofrecer atención al Público apostador en un horario que no podrá ser inferior a las ocho (8) horas diarias.

ARTÍCULO 10º. Realizar la captación de apuestas dentro de un marco de lealtad comercial, evitando ocasionar conflictos económicos con otras Agencias.

ARTÍCULO 11º. Circunscribir la explotación del juego al local oportunamente autorizado.

ARTÍCULO 12º. Actualizar las garantías previstas en el Artículo 6º inc. G) a simple requerimiento de la Caja Social.

ARTÍCULO 13º. Tener en exhibición para la venta los billetes de Lotería y tarjetas de los juegos de azar que emita en forma directa la Caja Social o en cuyo producido y/o administración participe.

OTRAS NORMAS DE EXPLOTACIÓN

EXPLOTACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 14º. La explotación de las Agencias deberá ser cumplida directamente por sus titulares, quedando expresamente prohibidas las cesiones, sustituciones, arrendamientos o transferencias. El incumplimiento de lo prescripto dará lugar a la cancelación definitiva de la concesión.

PERSONAL DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 15º Los agentes podrán compartir la ejecución del servicio con el cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales dentro del segundo grado, dependientes o habilitados que en ningún caso podrá ser menor de dieciocho (18) años. Deberán consignar en declaración jurada certificada por Escribano Público los datos identificatorios de dicho personal, indicando el vínculo o relación de dependencia y la función que cada uno desempeñará en La Agencia, solicitando su aprobación. La Caja se expedirá por instrumento idóneo aceptando o rechazando el personal propuesto. En el caso de tener empleados deberán adjuntar inscripción como empleador con comprobante de pago de aportes.

TRASLADOS

ARTÍCULO 16º. Los Agentes podrán solicitar autorización de traslado del local autorizado por causas justificadas y acreditadas, dentro de la misma localidad o zona comercial en donde fue asignada la concesión. El pedido será considerado y resuelto por la Caja Social teniendo en cuenta los aspectos específicos en el Artículo 6º inc. F.

ARTÍCULO 17º. En caso de fallecimiento del Agente, la concesión queda automáticamente cancelada. No obstante, la Caja podrá otorgar la concesión a uno de los herederos en los siguientes casos:

- a) La explotación del juego realizada a través de la Agencia constituye el principal medio de vida del grupo familiar.
- b) La continuidad operativa de la Agencia es de interés comercial para la Caja Social.
- c) En ambos casos se exigirá la presentación de Declaratoria de Herederos y unificar la representación por medio de la designación de uno de ellos en documento suscripto por cada uno de los sucesores, cuyas firmas estarán certificadas por Escribano Público.
- d) El heredero aspirante a la titularidad debe ajustarse a las condiciones exigidas en el Artículo 4º.
- e) La Caja Social está facultada a rechazar las solicitudes realizadas en ese sentido, si así juzgara conveniente a sus intereses.
- f) La adjudicación se efectuará conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 18º. El agente percibirá por el ciclo completo del juego, una comisión equivalente al dieciocho (18 %) sobre el monto de las Apuestas válidas recaudadas. La Caja Social, se reserva el derecho de modificar dicho porcentaje en el caso de considerarlo conveniente.

PROHIBICIONES

Queda absolutamente prohibido a los Agentes:

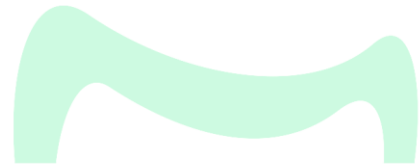
- a) Tomar Apuestas o referencias de juego consignadas en cualquier otro material, sistema o elemento que no sea el oficial suministrado por la Caja Social, como asimismo programar calendarios de sorteos al margen de lo establecido por la misma.
- b) Acordar a los apostadores descuentos, beneficios o comisiones que alteren el monto del acierto o el valor de la apuesta.
- c) Realizar ningún acto respecto del juego, con la intervención directa o indirecta de menores de dieciocho (18) años de edad.
- d) Tener en su local a personas no autorizadas o sancionadas por la Caja Social.
- e) La habilitación en los locales que comercien artículos alimenticios de primera necesidad, no admitiéndose divisiones que no aseguren una absoluta separación.
- f) Interrumpir la captación de juego, sin autorización fehaciente de la Caja Social.

CADUCIDAD DE LAS ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 19º. Serán causales de caducidad de las adjudicaciones:

- a) Reiteración de faltas previstas en el presente Reglamento cuando se hayan agotado las sanciones establecidas en el Código de faltas.
- b) Escrituración de Apuestas fuera del procedimiento de automatización establecido.
- c) Comprobando el incumplimiento a la obligación de pago de aciertos al Apostador.
- d) Cesión parcial o total de la adjudicación.

- e) Comisión de hechos de cualquier naturaleza, incompatibles con la condición de beneficiario de una adjudicación otorgada por el Estado.
- f) Infracción a leyes, decretos y ordenanzas relativas a represión de juegos prohibidos.
- g) Proceso penal del Agente por delitos contra el Estado o declaración de quiebra.
- h) Irregularidades no previstas en este Reglamento que a juicio de la Caja Social merezca la separación del Agente.
- i) Fallecimiento del titular, salvo que se autorizara la transferencia de la concesión prevista en el artículo 17º.
- j) Superados los tres meses de inactividad.



ANEXO I

DELAS APUESTAS

ARTÍCULO 1º. La captura y procesamiento de las Apuestas del Juego de Tómbola se realizará mediante un sistema de computación garantizado por el Estado.

El Juego deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Apuestas directas a uno o varios premios determinados, a la última cifra, a las dos últimas cifras o a las tres últimas cifras. Estando la Caja Social facultada a incrementar la cantidad de cifras a que se realiza la Apuesta.
- b) Apuestas en redoblona: Jugada combinada por la cual se apuesta a dos números distintos o a un mismo número, debiendo figurar en este último caso, como mínimo dos veces en el extracto, dentro de los lugares de ubicación elegidos.

ARTÍCULO 2º. Para la realización de apuestas combinadas o redoblonas se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Tanto la primera como la segunda apuesta deben ser hechas a dos cifras.
- b) La segunda apuesta tendrá un alcance de cinco (5) o mas premios.
- c) El Alcance de los premios de la primera apuesta será menor o a lo sumo igual que el de la segunda.
- d) Si la primera apuesta es hecha al premio mayor y la segunda a determinados premios, se entenderá hecha a lo siguiente, con exclusión del primero. Es decir que si la segunda apuesta se hace a los cinco (5) premios se entenderá del segundo al sexto y así sucesivamente hasta el décimo. Por tal circunstancia, siendo la primera apuesta al premio mayor, no se permitirán jugadas en redoblona hasta más de diecinueve (19) premios en la segunda apuesta. La liquidación se efectuará de acuerdo a las anotaciones que se registran en la segunda apuesta, quedando facultada la Caja Social para establecer el número de premios a que se extenderán las apuestas.
- e) A los efectos de la liquidación de los aciertos en redoblona a un mismo número, el número será considerado una sola vez en cada uno de los lugares de su ubicación en el respectivo extracto. Las repeticiones serán consideradas para la acumulación de las ganancias, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10º del presente reglamento.

ARTÍCULO 3º. El juego sólo se aceptará dentro de las modalidades anteriormente citadas, pudiendo la Caja Social limitar el volumen de apuestas en los términos que se consideren convenientes, que no serán en ningún caso superiores a la garantía constituida por cada agencia.

ARTÍCULO 4º. El juego se aceptará exclusivamente documentado en los comprobantes y/o cupones provistos por la Caja Social. Dichos comprobantes y/o cupones estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL y DUPLICADO y constarán en las mismas: número de agencia, número de cupón y hora del mismo y apuesta realizada.

ARTÍCULO 5º. La escrituración de las apuestas debe hacerse en el acto, a la vista del apostador, quien verificará la corrección de la misma. En consecuencia, no se admitirá reclamo alguno posterior, si el comprobante y/o cupón por error de escrituración participa en el Sorteo con juego distinto al programado por el apostador, quien tiene el derecho de no aceptar y/o rechazar comprobantes y/o cupones ilegibles, alterados o corregidos. Asimismo conservará el original en las condiciones en que lo recibió, no pudiendo efectuar en el mismo enmiendas o agregaos de ninguna índole. Toda corrección o enmienda anula su valor.

ARTÍCULO 6º. Al apostador debe entregarse el comprobante y/o cupón original en que está consignada la apuesta, en la forma establecida en el Artículo 5º y es su comprobante de participación en el sorteo.

ARTÍCULO 7º. Se denomina duplicado a la copia del comprobante y/o cupón Original que deberá ser conservado por el agenciero debidamente rotulado durante el tiempo que la Caja indique. Dicho comprobante y/o cupón, será base de la reconstitución de las apuestas en caso de deterioro y/o destrucción de la información recibida en medios magnéticos y/o por transmisión de datos. La Caja Social queda facultada, siempre que sea posible, a reproducir la apuesta original, en caso contrario, las mismas no intervendrán en la jugada, no admitiéndose reclamo alguno por esta circunstancia.

DE LOS ACIERTOS

ARTÍCULO 8º. Los aciertos al primer premio se abonarán de la siguiente forma, incluido el monto de las sumas apostadas: a la última cifra, siete (7) veces lo apostado; a las dos últimas cifras, setenta (70) veces lo apostado; a las tres últimas cifras, quinientas (500) veces lo apostado para sorteos nocturnos o tradicionales y seiscientas (600) veces para sorteos vespertinos. Los aciertos de apuestas hechas a varios premios se abonarán dividiendo las cantidades indicadas precedentemente, en partes iguales, según corresponda a la apuesta realizada.

ARTÍCULO 9º. Los comprobantes y/o cupones con aciertos deberán ser presentados al cobro, en las Agencias, dentro de un plazo de quince (15) días corridos desde el día del sorteo o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

TOPE DE MIL

ARTÍCULO 10º. Las ganancias se acumulan, en los casos de repetición a números acertados, hasta el máximo de mil (1.00) veces la cantidad inicial apostada al premio. Se entenderá por

cantidad inicial, al cociente que resulte de la división del valor jugado por el número de premios a los que se extiende la apuesta inicial sean cuales fueren las repeticiones que se produjeran, el máximo producido se liquidará por una sola vez.

TOPE DE BANCA

ARTÍCULO 11º. El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas de Tómbola, serán garantizados por la provincia, dentro de las limitaciones fijadas para el TOPE DE BANCA, por sorteo.

ARTÍCULO 12º. Cuando el monto de los aciertos supere el TOPE DE BANCA, el pago de los premios se efectuará de la siguiente manera:

- a) Los aciertos de hasta el monto que la Caja Social determine, se abonarán en su totalidad.
- b) Los aciertos superiores al monto aludido en el punto anterior, recibirán como mínimo el referido importe y lo que exceda el mismo, será pagado a prorrata, o sea que serán pagados en forma proporcional a dichos excedentes y el saldo que tuviere el TOPE DE BANCA después de abonar todos los aciertos de hasta el monto mencionado.
- c) No obstante, los casos especificados en los incisos a) y b) la Caja Social se reserva el derecho de prorratear la totalidad de los premios de acuerdo al TOPE DE BANCA establecido o bien abonarlos en su totalidad.

ARTÍCULO 13º. La Caja Social no se responsabiliza de los perjuicios que provoque la relación entre el agente y el apostador. En consecuencia no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o autorizado.

ARTÍCULO 14º. Los resultados de Tómbola serán obligados personal e ilimitadamente a satisfacer el importe de los aciertos del juego que reciban, de acuerdo con los requisitos establecidos por esta Reglamentación. Los pagos se realizarán en las Agencias, previa entrega del comprobante y/o cupón respectivo, hasta la fecha de caducidad del sorteo. Los Agentes autorizados podrán presentar los aciertos pagados, hasta el día hábil posterior a la caducidad del sorteo. Cuando en determinados sorteos resultare una acreditación por un monto mayor que el de la Garantía constituida, la Caja Social queda facultada a exigir, en tal caso la presentación previa de los comprobantes y/o cupones o en su defecto, abonar el premio directamente a los apostadores contra la presentación del comprobante respectivo.

DE LAS ANULACIONES

ARTÍCULO 16º.

- a) Se anularán los cupones antes del cierre del mismo, cuando se adviertan errores de impresión o de cualquier otra naturaleza. En ese caso, el equipo de captura registrará la leyenda "ANULADO" y el original se desprenderá del rollo pudiendo ser destruido.
- b) Se aceptarán anulaciones de los cupones cuando se adviertan, luego de efectuado el cierre del mismo, errores en la consignación de los números o importes apostados u otros, siendo obligación del Agente efectuar el procedimiento de anulación hasta la hora de cierre de la recepción del juego del sorteo de esa fecha. Esta forma de anulación se complementará con la presentación del cupón original, hasta diez días posteriores al sorteo, caso contrario se cobrará el importe de la apuesta anulada.

ARTÍCULO 17º. Serán consideradas apuestas anuladas, no SINDO válidas para la Caja Social, cuando el agenciero no envíe los ejemplares duplicados y/o medios magnéticos y/o no transmita los datos, en tiempo y forma fijados por la Caja Social o cuando los comprobantes y/o cupones que remitan sean ilegibles o estén alterados o enmendados o cualquier otra circunstancia de incumplimiento por parte del Agente oficial de la reglamentación o normas que se dicten y que a juicio de la Caja Social vicien la validez de la Apuesta.

Los Agentes autorizados pagarán las apuestas mencionadas y los aciertos que pudieran corresponder y no cobrarán comisiones sobre ellas. Podrán solicitar el reintegro de la apuesta con la presentación del cupón original, mediante gestión administrativa.

ARTÍCULO 18º. En casos de imposibilidad de reconstruir las apuestas, según lo faculta el artículo 7º, cuando exista deterioro o destrucción de los datos de la misma, se considerarán anuladas, debiendo el Agenciero exhibir en su local los números de comprobantes y/o cupones anulados, y devolver el importe jugado a los apostadores hasta treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente del sorteo al que hubieran correspondido las apuestas. LA Caja Social reintegrará al Agenciero los importes devueltos a los apostadores hasta las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo anterior.

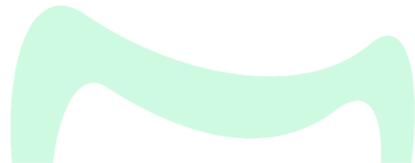
ARTÍCULO 19º. No podrán participar de este juego, los menores de dieciocho (18) años de edad, por sí o por interpósita persona.

ARTÍCULO 20º. Las ampliaciones y/o modificaciones que fueran necesarias efectuar serán anexadas mediante Resolución y comunicadas con la debida antelación a los agentes de Tómbola.

ANEXO II

Presentación de premios pagados

1. El Agente deberá presentar el documento titulado “declaración jurada de pagos de aciertos”, impreso por el centro de cómputos de captura de apuestas de la Caja, adosando a la misma la totalidad de los **cupones originales** premiados pagados.
2. La declaración jurada de pagos de aciertos deberá ser completada por el agente según el siguiente detalle:
 - **Control:** deberá indicar el número de control impreso como ctrl1, en el talón del cupón ganador.
 - **Cupones ganadores pagados:** deberá indicarse la **cantidad** de cupones ganadores pagados.
 - **Importe cupones ganadores:** deberá indicarse el **importe total** de premios pagados.
3. La presentación de premios deberá realizarse por mesa de entrada de la Caja o de las delegaciones, y deberá exigir el acuse de recibo firmado y sellado por el personal correspondiente de la Caja.
4. El Agente tendrá como última fecha de presentación de premios, el siguiente día hábil al establecido como fecha de prescripción impresa en la “declaración jurada de pagos de aciertos”
5. La no presentación en tiempo y forma de los premios pagados, generara un débito automático por cupones caducos en la liquidación del agente.



ANEXO III

3. Presentación de anulados especiales

3.1 El agente deberá presentar la “declaración jurada de presentación de anulados especiales”. Impreso por el centro de cómputos de captura de apuestas de la Caja, adosando a la misma la totalidad de los **anulados especiales originales**.

3.2 La declaración jurada de presentación de anulados especiales” deberá ser completada por el agente según el siguiente detalle.

- **Control:** deberá indicar el número de control impreso como ctrl1, en el talón del anulado especial.
- **Cupones anulados especiales presentados:** deberá indicarse la **cantidad** de cupones anulados especiales presentados.
- **Importe anulados especiales presentados:** deberá indicarse el **importe total** de anulados especiales presentados.

3.3 La presentación de anulados especiales deberá realizarse por mesa de entrada de la Caja o de las delegaciones, y deberá exigir el acuse de recibo firmado y sellado por el personal correspondiente de la Caja.

3.4 El agente tendrá como última fecha de presentación de cupones anulados especiales hasta diez días posteriores a la fecha impresa en la “declaración jurada de presentación de anulados especiales”

3.5 La no presentación en tiempo y forma de los anulados especiales, generará un debito automático por cupones anulados especiales no presentados en la liquidación del agente.

ANEXO IV

4. Operación de las terminales de juegos TJP3 EN LÍNEA

4.1 La operación de las terminales de juego TJP3 se deberá ajustar al procedimiento que indica el **Manual de Uso** entregado oportunamente y a las modificaciones que se impartan a medida que se incorporen otros juegos o nuevas variantes.

4.2 Los procedimientos asociados a la operación de la terminal TJP3, deberán ser estrictamente cumplidos.

4.3 El estado operativo normal de la TJP3 debe ser En Línea, de lo cual se deduce que la operación de la TJP3 Fuera de Línea debe ser excepcional.

4.4 En cada cierre de sorteo el agente deberá realizar un cierre de TJP3 y verificar que en el talón de cierre diga "**Cierre O.K. confirmado por central**", el cual confirma que todas las apuestas realizadas se transmitieron. En caso de que el mensaje no sea este y si el de "**Apuestas a enviar**" el agente deberá proceder a comunicarse con el Centro de Cómputos indicando la novedad personal de este centro indicara según el caso los pasos a seguir.

4.5 Aquellas apuestas que no se transmitieron serán consideradas "**Apuestas demoradas**" las mismas serán o no justificadas por la Caja Social, previo informe de la Gerencia de Comercial.

4.6 Para las "**Apuestas demoradas justificadas**", se realizará un proceso complementario que realizara la liquidación total (Recaudación, comisión y premios) de dichas apuestas.

4.7 Para las "**Apuestas demoradas no justificadas**" se realizará un proceso complementario que realizara una **liquidación parcial** debitando el importe total demorado y no acreditando comisiones y premios.

4.8 Los rollos de papel testigo (duplicado) deberán quedar en poder del agenciero como depositario durante un periodo de 12 meses o mientras dure la relación con la Caja Social, sin perjuicio de lo que determinen las disposiciones legales e impositivas por periodos mayores.

ANEXO V

5. Operación de las terminales de juegos TJP3 FUERA DE LÍNEA.

5.1 La operación de las terminales de juego TJP3 se deberá ajustar al procedimiento que indica el **Manual de Uso** entregado oportunamente y a las modificaciones que se impartan a medida que se incorporen otros juegos o nuevas variantes.

5.2 Los procedimientos asociados a la operación de la terminal TJP3, deberán ser estrictamente cumplidos.

5.3 En cada cierre de sorteo el Agente deberá concurrir a descargar la terminal TJP3, al centro recolector que la Caja le asigne. El Agente deberá verificar que la descarga de apuestas se realice en forma correcta, verificando que luego de realizar la misma, en el talón de cierre diga **“Cierre O.K. confirmado por central”**

5.4 En el caso en que el sorteo sea Nocturno el agente deberá dejar la TJP3 en el centro recolector y proceder a retirarla junto con la papelería del sorteo, el siguiente día hábil.

5.5 Para el caso en que el sorteo no sea Nocturno, el agente podrá o no, dejar la TJP3 en el centro recolector.

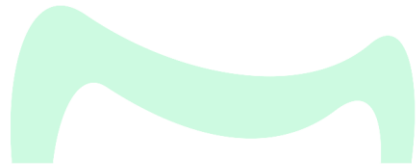
5.6 El agente dispondrá de 30 minutos a partir del horario de cierre del sorteo correspondiente para llegar al centro recolector, para la descarga de la TJP3.

5.7 Aquellas apuestas que no se descargaron en tiempo y forma serán consideradas **“Apuestas demoradas”**, las mismas serán o no justificadas por la Caja Social, previo informe de la Gerencia Comercial.

5.8 Para las **“Apuestas demoradas justificadas”** se realizará un proceso complementario que realizará la liquidación total (Recaudación, comisión y premios) de dichas apuestas.

5.9 Para las **“Apuestas demoradas no justificadas”** se realizará un proceso complementario que realizará una liquidación parcial debitando el importe total demorado y no acreditando comisiones y premios.

5.10 Los rollos de papel testigo (duplicado) deberán quedar en poder del agenciero como depositario durante un período de 12 meses o mientras dure la relación con la Caja, sin perjuicio de lo que determinen las disposiciones e impositivas por periodos mayores.



ANEXO VI

CONTRATO DE COMODATO

Entre la Caja de Acción Social de la Provincia de Santiago del Estero, representadas en este acto por _____ con domicilio en calle _____ en adelante denominado LA CAJA, por una parte y por la otra la agencia oficial de tómbola y lotería N° _____ representada en este acto por su titular el/la Sr./a _____ con domicilio real en calle _____ de la ciudad de _____ en adelante denominada LA AGENCIA, convienen en celebrar la siguiente ACTA-RECIBO sujeto a las siguientes cláusulas, con motivo de la instrumentación y puesta en funcionamiento de la automatización del Juego de Azar denominado TÓMBOLA.

PRIMERO: LA CAJA con conocimiento previo de TECNO ACCIÓN S.A. da en comodato a LA AGENCIA los elementos necesarios para el funcionamiento de las comunicaciones y captura de apuestas de los juegos que la CAJA determine, que se detallan en remito adjunto que pasa a formar parte del presente; Que LA AGENCIA recibe en plena conformidad manifestando haber recibido los cursos que hacen al conocimiento, funcionamiento y buen trato de los mismos.

SEGUNDO: El tiempo de duración de la presente Acta-recibo, tendrá plena vigencia mientras se mantenga la relación entre LA CAJA y LA AGENCIA, caducando de pleno derecho el presente, en el supuesto caso que caduque la condición precaria del agente y/o en el momento que así lo estimare conveniente LA CAJA, sin que ello implique reconocer resarcimiento, indemnización, ni compensación de ninguna naturaleza por parte de LA AGENCIA ni de la CAJA.

TERCERO: Los bienes objeto del comodato ya han sido entregados al Comodatario, y/o AGENCIA con anterioridad a la firma del presente, recibiendo el mismo en conformidad todos los elementos que se detallan en el recibo adjunto.

CUARTO: Se conviene que los elementos que se dan en comodato solo podrán ser utilizados en forma exclusiva por LA AGENCIA, para la tarea de toma de apuestas de juegos que administre LA CAJA prohibiéndose por ende cualquier otro uso o cesión, transferencia parcial y/o total de convenio o préstamos a terceros.

QUINTO: Esta prohibida la operación de la terminal de captura de apuestas fuera del local comercial habilitado por la caja para dicho fin a LA AGENCIA.

SEXTO: LA AGENCIA se responsabiliza en forma total y absoluta por la pérdida, sustracción, deterioro, rotura total o parcial que sufran los elementos entregados por LA CAJA, salvo el

desgaste que se produzca por normal uso y el transcurso del tiempo, situación que será evaluada y resuelta por LA CAJA, debiendo aceptar en forma incondicional LA AGENCIA, todo

lo resuelto por LA CAJA debiendo LA AGENCIA realizar una exposición policial por el robo o

hurto y remitiendo la misma a la CAJA dentro de las 24 hs. En caso de destrucción total o parcial deberá presentar un escrito informando lo sucedido.

SÉPTIMO: El mantenimiento y control de uso del equipamiento instalado será realizado exclusivamente por la firma TECNO ACCION S.A. en forma gratuita, para lo cual el personal técnico identificado de la misma deberá contar con el libre acceso a LA AGENCIA.

OCTAVO: LA AGENCIA, acepta de forma plena y declara conocer íntegramente el reglamento

de Tómbola y sus anexos adaptados para la automatización del citado juego de azar, sometiéndose en consecuencia a las instrucciones que le imparte la Gerencia de LA CAJA.

NOVENO: La cantidad de máquinas entregada podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo a la evolución comercial de LA AGENCIA, basta para esta oportunidad un recibo de recepción o retiro de máquinas sin que el mismo signifique la modificación de las cláusulas del presente.

DÉCIMO: Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente u otra que a juicio exclusivo de la CAJA se considere como incumplimiento o inobservancia de la AGENCIA para con LA CAJA, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código de Faltas.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilios en los indicados mas arriba, y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santiago del Estero. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la ciudad de mil novecientos noventa y nueve.

RESOLUCIÓN SERIE "A" N° 599

VISTO: El Expediente N° 3.486/046-/99, iniciado por el Departamento Tómbola, y;

CONSIDERANDO

Que por el mismo eleva para su consideración un Proyecto de Régimen de Faltas, que formará parte del Reglamento de Tómbola confeccionada conforme al nuevo sistema de captura y procesamiento de apuestas;

Que la Gerencia Comercial, toma conocimiento de la presente gestión, elevando todo lo actuado a la Superioridad para su conocimiento y posterior aprobación;

Que la asesoría Letrada de nuestro Organismo, analiza el citado régimen de faltas de agencias de Tómbolas, de acuerdo al nuevo sistema de captura y procesamiento de apuestas, dictaminando que no existen observaciones que formular al respecto;

Que la Gerencia General, toma conocimiento de las presentes actuaciones y atento a los informes obrantes esa Gerencia no tiene observaciones que realizar, aconsejando, salvo mejor criterio de la Superioridad la aprobación del mismo;

Por todo ello

EL ADMINISTRADOR DE LA CAJA SOCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, en uso de facultades conferidas mediante Decreto Serie "B" N° 1.306/97 Y Leyes N°. 6071 y 6336:

RESUELVE

ART. 1º. APROBAR el REGIMEN DE FALTAS de AGENCIAS DE TÓMBOLA, que formara parte integrante del Reglamento de Tómbola, confeccionado conforme al nuevo sistema de captura y procesamiento de apuestas. El citado Régimen se anexa y pasa a formar parte de la presente Resolución, todo ello en conformidad a considerandos precedentes.

ART. 2º. LA GERENCIA COMERCIAL tomará los recaudas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que antecede, asimismo y por donde corresponda procederá a notificar a los distintos agentes de Tómbola del nuevo Régimen de Faltas de Tómbola.

ART. 3º. Girar copia de la presente al Sr. Subadministrador, Gerencia: General, Síndico, Gerencia Comercial, Gerencia de Sucursales. Asesoría Letrada, Departamentos Tómbola, Auditoría, Sucursales, para su conocimiento y demás efectos.

ART. 4º. Tómesese nota, comuníquese, cúmplase y archívese.

RÉGIMEN DE FALTAS DEL JUEGO DE TÓMBOLA

SE INCORPORA COMO ANEXO VII DEL REGLAMENTO DE TÓMBOLA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SERIE "A" N° 335/99 EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE FALTAS:

7.1. Se establece el presente Régimen de Faltas, que será aplicado por la Caja Social de Santiago del Estero a los Agentes vinculados a la Reglamentación vigente. Las sanciones previstas a cada falta o infracción, se individualizan en el sistema de codificación que se indica a continuación:

A) APERCIBIMIENTOS:

A.1 Llamado de atención.

B) MULTAS:

B.1 10 Veces la apuesta mínima;

B.2 20 Veces la apuesta mínima;

B.3 30 Veces la apuesta mínima;

B.4 40 Veces la apuesta mínima;

B.5 50 Veces la apuesta mínima.

e) SUSPENSIONES:

C.1 Suspensión de un día;

C.2 Suspensión de cinco días;

C.3 Suspensión de diez días;

C.4. Suspensión por treinta días.

D) CLAUSURAS:

D.1 Clausura por tiempo indeterminado;

D.2 Clausura definitiva.